

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
ESCUELA DE CONTABILIDAD



**EL CONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN LA
GESTIÓN TRIBUTARIA ANTE LA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA
DE LOS COMERCIANTES DE LA GALERÍA CENTRAL DE
CHICLAYO 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO**

AUTOR

LISSETTE YACKELINE NUÑEZ DAVILA

ASESOR

JAUNER CARRANZA GARCÍA
<https://orcid.org/0000-0001-9946-4240>

Chiclayo, 2020

**EL CONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD EN
LA GESTIÓN TRIBUTARIA ANTE LA FISCALIZACIÓN
ELECTRÓNICA DE LOS COMERCIANTES DE LA
GALERÍA CENTRAL DE CHICLAYO 2019**

PRESENTADA POR:

LISSETTE YACKELINE NUÑEZ DAVILA

A la facultad de Ciencias Empresariales de la
Universidad Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

CONTADOR PÚBLICO

APROBADA POR

CARLOS ALBERTO OLIVOS CAMPOS
PRESIDENTE

MARIBEL CARRANZA TORRES
SECRETARIO

JAUNER CARRANZA GARCÍA
VOCAL

Dedicatoria

A Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar.

A mis padres, Tomasa Dávila Montenegro y José Núñez Carrasco por estar siempre ahí brindándome su amor incondicional, por enseñarme que todo se logra con esfuerzo y perseverancia, por ser el motor y motivo para luchar por mis sueños. Quienes, con su amor y apoyo absoluto, han estado siempre conmigo motivándome a seguir adelante en todo momento. A mi hermana Melissa por ser mi mayor ejemplo de perseverancia y lucha constante.

A mi asesor Mgtr. Jauner Carranza García, que con sus conocimientos, tiempo y dedicación me ayudó a encaminarme en este largo camino.

A mis demás familiares y a los buenos amigos, que estuvieron presente de una u otra manera durante todo este camino, por brindarme su amistad sincera que a pesar que pasen los años perdurará.

Agradecimientos

Le agradezco a Dios porque ha estado conmigo en cada paso que doy, cuidándome y bendecirme para llegar hasta donde he llegado.

A mis padres por darme la vida, por el apoyo y los consejos cuando los necesite y por la formación que me dieron desde pequeña.

Al Asesor, el Mgtr. Jauner Carranza García por su visión crítica, conocimientos, experiencia y su motivación para lograr concluir con éxito el proyecto.

A todas las personas que han formado parte de mi vida profesional, a las que me gustaría agradecerles, por su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

INDICE

Resumen	8
Abstract	9
I. Introducción.....	10
II. Marco teórico.....	12
2.1 Antecedentes del problema	12
2.2 Bases teórico científicas	14
2.2.1 Principio de causalidad	14
2.2.2 Criterios.....	18
2.2.2 Gestión Tributaria.....	19
2.2.3 Fiscalización Electrónica	23
III. Materiales y métodos	26
3.1 Tipo y nivel de investigación	26
3.2 Diseño de Investigación	26
3.3 Población, muestra y muestreo.....	26
3.4 Criterios de selección	27
3.5 Operacionalización de variables.....	27
3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	29
3.7 Procedimiento	29
3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos	29
3.9 Matriz de consistencia	30
3.10 Consideraciones éticas	31
IV. Resultados y discusión	32
4.1. Resultados	32
4.1.1 Descripción técnica y normativa del Principio de Causalidad ante la fiscalización electrónica.	32
4.1.2 Elaboración de un cuadro de detalle de los comerciantes que se encuentran ubicados en la Galería Central de Chiclayo.....	37
4.1.3 Determinación del conocimiento sobre el principio de causalidad ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo.....	38
4.1.4 Determinación del nivel de la gestión tributaria de la aplicación del principio de Causalidad como parte de la Fiscalización electrónica.....	40
4.1.5 Diseñar un manual de control preventivo para los regímenes tributarios ante una eventual fiscalización electrónica en relación al principio de causalidad	45
4.2 Discusión.....	54
V. Conclusiones	57
VI. Recomendaciones	58
VII. Lista de Referencias	59
VIII. Anexos.....	62

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1: Conocimiento de los criterios del principio de causalidad	38
Figura N° 2: Conocimiento del principio de causalidad	39
Figura N° 3: Conocimiento de que los gastos tienen que ser proporcionales a los ingresos..	39
Figura N° 4: Criterios para la recopilación documentaria.....	40
Figura N° 5: Emisión de los comprobantes de pago.....	41
Figura N° 6: Comprobantes que solicitan al realizar sus compras.....	42
Figura N° 7: Han sido fiscalizados por funcionarios de la SUNAT	42
Figura N° 8: Conocimiento de una fiscalización electrónica.	43
Figura N° 9: Efectos de una fiscalización electrónica.	44

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: Operacionalización de variables.....	28
Tabla N°2: Matriz de consistencia.....	30
Tabla N°3: Principio de causalidad	32
Tabla N°4: Información detallada de los comerciantes	37
Tabla N°5: Regímenes tributarios	46

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como premisa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo no aplican correctamente el Principio de Causalidad ni los parámetros de la Ley de Impuesto a las Renta para la deducibilidad de los gastos, al no cumplir con lo previsto en la ley, los desembolsos realizados no serán deducibles en su totalidad, aunque hayan sido necesarios para mantener la fuente de ingresos, el resultado será reparar dichos excesos y pagar más impuesto a la renta. Por lo cual se tiene como principal objetivo; Conocimiento de la gestión tributaria de los comerciantes de la Galera Central de Chiclayo en la aplicación del principio de Causalidad como parte de la Fiscalización electrónica. Por otra parte, se obtuvo de muestra a los 46 comerciantes. El diseño de investigación es no experimental, enfoque cualitativo, tipo aplicada y nivel descriptivo. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron: Entrevista, Observación Directa. En los objetivos se desarrolló la descripción técnica y normativa del principio de causalidad, se elaboró el cuadro de detalle de los comerciantes y mediante la encuesta se pudo obtener el nivel de gestión, conocimiento del principio de causalidad y los efectos que tiene ante una fiscalización electrónica

Palabras clave: Principio de Causalidad, Gestión Tributaria y Fiscalización Electrónica

ABSTRACT

The present research work has as a premise that the merchants of the Central Gallery of Chiclayo do not correctly apply the Causality Principle or the parameters of the Income Tax Law for the deductibility of expenses, as they do not comply with the provisions of the law, disbursements made will not be fully deductible, although they have been necessary to maintain the source of income, the result will be to repair such excesses and pay more income tax. Therefore, it has as its main objective; Knowledge of the tax management of the merchants of the Central Galera of Chiclayo in the application of the principle of Causality as part of the Electronic Control. On the other hand, the 46 merchants were sampled. The research design is non-experimental, qualitative approach, applied type and descriptive level. The techniques and instruments used were: Interview, Direct Observation. In the objectives the technical and normative description of the principle of causality was developed, the detail table of the merchants was prepared and through the survey it was possible to obtain the level of management, knowledge of the principle of causality and the effects that it has before an electronic control

Keywords: Principle of Causality, Tax Management and Electronic Control

I. Introducción

Las empresas comerciales buscan ser más competitivas lo cual las lleva a implementar nuevas ideas o formas de atención hacia sus clientes con la finalidad de mejorar sus cualidades frente a ellos o futuros clientes. Por este motivo, diversas empresas realizan diferentes gastos, con el fin de atraer o mejorar los lazos con sus clientes para dar a conocer las nuevas estrategias que pueden implementar en el servicio que ofrecen y a la vez sustentar dichos gastos basándonos en el Principio de causalidad en la Gestión Tributaria ante la Fiscalización Electrónica.

Por lo cual esta investigación tiene como importancia mostrar a las entidades que al ejecutar correctamente el principio de causalidad y demás normativas podrán llevar a cabo una correcta sustentación de sus gastos para así no tener riesgos ante la fiscalización electrónica.

En México. Para 2019, no habrá incrementos en el IVA, ISR, ni IEPS en términos reales, de acuerdo con el presidente Andrés Manuel López Obrador. En contraparte, el fisco dejará de recibir recursos por incentivos fiscales al congelar los precios de la gasolina. Además se perfeccionarán las medidas para combatir malas prácticas fiscales, como la compra de facturas a empresas fantasmas y el uso del esquema de outsourcing por parte de empresas para pagar menos contribuciones por trabajador. En cuanto a lo nacional, la Ley del Impuesto a la Renta, determina que los gastos de representación serán los desembolsos con el fin de mantener una posición en el mercado frente a ciertos clientes. Para que dichos gastos sean aceptados, se tiene que seguir el Principio de Causalidad, para lo cual la Ley del Impuesto a la Renta establece criterios específicos tales como la necesidad del gasto, la razonabilidad, proporcionalidad o generalidad.

En el presente trabajo de investigación se tiene como premisa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo no aplican correctamente el Principio de Causalidad ni los parámetros de la Ley de Impuesto a las Renta para la deducibilidad de los gastos. Por ello la formulación del problema es: ¿Conocen los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo la aplicación del Principio de causalidad en una debida gestión tributaria para enfrentar los riesgos de la fiscalización electrónica?

Según Vega M. (2017) El **principio de causalidad** y sus criterios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad son factores para poder establecer aquellos gastos que serán

aceptados para el cálculo del impuesto a la renta, tomando con ello diferentes factores como reglamentos, normas y leyes, lo cual su uso y aplicación es necesaria para realizar el correcto tratamiento de la información para con ello generar el correcto importe de renta a cancelar. El artículo 117 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que la **gestión tributaria** comprende, entre otras actividades, la recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria. La SUNAT nos define que el procedimiento de **fiscalización** se aplica dentro de las facultades que le asigna el Código Tributario, para ejecutar correctamente el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de un contribuyente.

En las investigaciones hechas por Chanduvi, (2013), El Principio de Causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú, Periodo 2013 en Trujillo, de la Universidad Privada Antenor Orrego. Y, Vanoni (2016), en su proyecto de investigación Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil; los investigadores nos definen que es de gran importancia conocer la aplicación del principio de causalidad y su normativa para deducir correctamente los gastos de cada entidad.

La investigación se inició mostrando a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo del 2019 la aplicación del principio de causalidad y las demás normativas para una correcta sustentación de sus gastos, también se realizó una encuesta a los 46 comerciantes en la cual se obtuvo que desconocen la aplicación del principio de causalidad y su normativa ante lo cual los lleva a tener una mala deducción de sus gastos lo cual les genera una inadecuada gestión tributaria por lo cual se origina riesgos ante la fiscalización electrónica.

II. Marco teórico

2.1 Antecedentes del problema

Masen (2015) realizó la investigación, cuyo objetivo era determinar que la aplicación de las sanciones tributarias afecta la liquidez de las medianas empresas. El diseño empleado fue descriptivo analítico, cuya muestra fue el 30% del total de empresas sancionadas en la Provincia de Trujillo. Los instrumentos utilizados, fueron, libros, trabajos de investigación, revistas sobre temas tributarios, reportes de estadísticas, encuesta e informes. En esta investigación se concluyó que la Administración Tributaria tiene como objetivo principal corregir aquellas conductas que merezcan sanción, o, por el contrario, en abstenerse de corregir dichas conductas en los supuestos en los que por el contexto o circunstancia en que se presentan, no sea oportuno sancionarlas.

Ramírez y Villarreal (2015) efectuaron un estudio cuyo objetivo era determinar los gastos deducibles y no deducibles y establecer su incidencia en la situación económica y financiera, cuyo diseño utilizado fue descriptiva, la población fue representada por las áreas de gerencia, almacén y ventas, que comprende 11 trabajadores de la empresa Multiservicios Ticola S.A.C; de la ciudad de Tarapoto. Emplearon como instrumentos; fichas de texto, cartilla de instrucciones del Impuesto a la Renta, guía de análisis documental y guía de entrevista. Los investigadores llegaron a la conclusión que al momento de ejecutar el cálculo de la renta neta se encontró con algunos gastos que no cumplen el principio de causalidad. Esta situación se produce debido a que la entidad no cuenta con un contador interno para hacer frente a la problemática de interpretar y aplicar correctamente el marco normativo.

Acosta y Rodríguez (2015) efectuaron un estudio cuyo objetivo era demostrar el incumplimiento del Principio de Causalidad en los gastos deducibles sujetos a límites en las empresas de casino y tragamonedas, cuyo diseño utilizado fue no experimental, la población fue constituida por los 125 trabajadores de las 6 empresas de casino y tragamonedas ubicadas en el distrito de Pueblo Libre. Emplearon como instrumentos, cuestionarios y ficha bibliográfica. Los investigadores llegaron a la conclusión que el Principio de Causalidad no se cumple en la limitación de la deducción de los gastos de atención a los clientes, porque el gasto se encuentra limitado para su deducción, a pesar de haberse demostrado que estos gastos son necesarios, debiéndose deducir en su totalidad, según lo indica la doctrina tributaria puesto que estos gastos contribuyen a la generación de renta.

Delgado y Vásquez (2018) realizaron un estudio cuyo objetivo era determinar la incidencia del principio de causalidad en la determinación de la renta imponible por la no deducibilidad de los gastos con boleta de venta, cuyo diseño utilizado fue experimental, cuya población del estudio estuvo constituida por los gastos ocasionados con boleta de venta de la empresa Copito SAC de la ciudad de Chiclayo; emplearon como instrumentos, guía de entrevista y fichaje documental. Los investigadores llegaron a la conclusión que la norma del impuesto a la renta limita los gastos originados con boleta de venta sin tener en cuenta que el principio de causalidad, es el eje de toda la normativa si de gastos hablamos, y de razón plena porque justifica de manera sólida la aceptabilidad de una erogación coherente y conforme a la realidad de los hechos económicos. Es necesario verificar que los gastos cumplen con la normativa a fin de evitar futuros reparos tributarios.

Ríos y Rocca (2019) realizaron un estudio cuyo objetivo era determinar la incidencia de los gastos de Responsabilidad Social en la liquidación del Impuesto a la Renta, cuyo diseño utilizado fue descriptivo correlacional, cuya población del estudio fue los Estados Financieros de la empresa Abrill Negocios Avícolas E.I.R.L; emplearon como instrumentos, análisis documental y hoja de registro de datos. Los investigadores concluyeron que el Impuesto a la Renta determinado, no incluye los gastos de responsabilidad social, sino que los registra como costo de ventas en los Estados Financieros, pero en realidad si existieron durante el año 2018, entonces, por la falta de deducción de gastos, las donaciones, no se acreditaron ante SUNAT.

Trujillano (2018) efectuó la investigación, cuyo objetivo era determinar la Incidencia del principio de causalidad en la determinación del impuesto a la renta tercera categoría principales modificaciones tributarias en la MYPES, cuyo diseño fue descriptivo aplicado, cuya muestra fueron los 5 trabajadores de la empresa "Combustible Santísima Cruz de Motupe" E.I.R.L, emplearon como instrumentos, entrevista, revisión de documentos y cuestionarios. Los investigadores concluyeron que los responsables de la empresa conocen y aplican las principales modificaciones tributarias en la MYPES. Asimismo, consideran importante que el personal que labora en el área contable debe conocer si la empresa tiene algún tipo de exoneración tributaria y coinciden en indicar que es importante que el personal del área contable deba tener conocimiento si la empresa se encuentra exonerada de algún tributo.

2.2 Bases teórico científicas

2.2.1 Principio de causalidad

2.2.1.1 Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta

I. Definición

Artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta indica: Para efectos de determinar que los gastos cumplan con el Principio de causalidad, los mismos deben de cumplir con criterios de Razonabilidad, proporcionalidad y generalidad.

Picón (2007), la causalidad se define como “(...) la relación existente entre un hecho (egreso, gasto o costo) y su efecto deseado o finalidad (generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente).

Por otra parte con la resolución del Tribunal Fiscal 04807-1-2006, se precisa que “el principio de causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que, en nuestra legislación, es de carácter amplio (...)”

En sí este principio manifiesta la interrelación entre los gastos efectuados y la generación de la renta. A sabiendas que un gasto es admisible cuando guarda relación directa con el mantenimiento de la fuente caracterizado por ser necesario e indispensable y cuando no se encuentre prohibido y/o limitado por la Norma Tributaria.

Asimismo, SUNAT emitió el Oficio N.015-2000 “(...) como regla general se consideran deducibles, para determinar la renta de tercera categoría, los gastos necesarios para producir y mantener la fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida. Además, se deben tener en cuenta los límites o reglas que por cada concepto hubiera dispuesto la LIR, cuyo análisis dependerá de cada caso en concreto

En “la Ley del Impuesto a la Renta se encuentra en el artículo 37; según este artículo: A fin de establecer la renta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producir y mantener su fuente”. Así también, se podrá deducir “los gastos vinculados con la generación de ganancias de capital, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por

esta ley. Estas deducciones permiten determinar la renta neta, sobre la cual se realizará adiciones y deducciones tributarias y se aplica la tasa del impuesto”.

II. Gastos

Gasto es la utilización o consumo de un bien o servicio a cambio de una contraprestación, se suele realizar mediante una cantidad saliente de dinero. También se denomina egreso. Dicho con otras palabras, cuando tenemos un gasto o egreso, lo que hacemos es realizar una transacción enviando dinero a cambio de recibir un bien o servicio. Por ejemplo, el uso de luz o comprar comida

Según Picón (2014). Se entiende por gasto las disminuciones en beneficios económicos durante el periodo contable producidas en forma de salidas o agotamiento (desuso) de activos, o generación de pasivos. Producen a su vez decrementos en el patrimonio que son de naturaleza distinta a las distribuciones hechas por los socios. Para efectos del impuesto a la Renta, el gasto permite su deducción en el ejercicio correspondiente.

GASTOS DEDUCIBLES SUJETOS A LIMITE

Arias (2015), señalan: Para determinar la renta neta imponible de rentas de tercera categoría, a los ingresos gravados, se le deben deducir los gastos necesarios para la generación de dichas rentas y para el mantenimiento de su fuente productora. A lo largo del ejercicio, los generadores de rentas de tercera categoría realizan desembolsos con el objeto de generar rentas; estos gastos, formaran parte de sus estados financieros; sin embargo, para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta, resulta fundamental, conocer cuáles y cuánto de estos gastos pueden ser deducibles tributariamente (p.110- 111).

GASTOS NO DEDUCIBLES

No son deducibles aquellos gastos que no cumplan con los criterios para la deducción de los gastos antes mencionados (principio de causalidad, el criterio de razonabilidad, el criterio de proporcionalidad, la generalidad, el devengado, la fehaciencia y la bancarización de ser necesaria) o estén comprendidos en el artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta.

GASTOS PERSONALES

Guerra, M. (2015, p.114), menciona lo siguiente: "Los gastos personales y familiares son aquellos realizados para el uso o consumo de los propietarios de una empresa y de sus familiares."

El artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no resultan deducibles aquellos gastos que no tengan coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de la renta.

Asimismo, cabe indicar que en el inciso b) del artículo 44 de la Ley del Impuesto a la Renta menciona que:

No se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

Según lo expuesto, los gastos personales son aquellos gastos incurridos para beneficio personal y/o familiar y no para justificación de gastos en beneficio de la organización. Para sustentar la limitación de estos gastos, debemos basarnos en el hecho que son de índole personal y no cumplen con el principio de causalidad. Esto es debido a que son considerados innecesarios para la generación de ingresos, y a su vez, para el mantenimiento de la fuente de una organización puesto que estos gastos responden a necesidades ajenas, diferentes a las de la naturaleza del negocio.

En el caso de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo, muchos de los gastos personales son incurridos por el personal de ventas y administrativo, ellos al otorgar sus rendiciones, entregan documentos que generalmente son gastos personales que no tienen relación con el beneficio para la empresa y no generan rentabilidad para ella.

GASTOS SIN DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS

Según el inciso j) del art.44 de la ley del impuesto a la renta nos dice que no son deducibles para la determinación de la renta de tercera categoría: "Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago."

Ríos, M. (2012), basándose en las Resoluciones N° 01980-5-2003 y 03168-5-2003 emitida por el tribunal fiscal, establece que para que un gasto sea deducible: "es suficiente con que se encuentren sustentados con la documentación que evidencie su existencia."

Por lo tanto, los gastos sin documentos sustentatorios son aquellos gastos cuyos requisitos no cumplen con lo necesario para la generación de renta y sobre todo con las características mínimas establecidas por el reglamento de comprobantes de pago.

Si no hubiera demostración de la relación entre el gasto y la renta gravada, el gasto que no haya sido acreditado con documentación sustentatoria tomará la denominación de gasto sin documento sustentario y será considerado no deducible para efectos del impuesto a la Renta.

Específicamente, si hablamos de aquellos gastos que no tienen documentos sustentatorios para los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo, nos referimos a aquellos de periodos anteriores por los que no existe forma de brindar sustento. Asimismo, observamos que aquellos comprobantes no cumplen con el reglamento de comprobantes de pago.

GASTOS NO BANCARIZADOS

Según Ortega y Pacherras (2016) señalan: que es una obligación que consiste en canalizar las transacciones económicas a través de las instituciones bancarias y financieras, asimismo señala que esta obligación es de carácter legal según lo expresado en el Texto Único Ordenado de la Ley N°28194, aprobado mediante Decreto Supremo N°150-20017-EF. Asimismo la Administración Tributaria indica en su Informe N°090-2008-SUNAT/2B0000 del 05.06.2008 la exigencia de utilizar los medios de pago.

La bancarización, consiste en formalizar todas las operaciones y canalizarlas a través de medios legales que permiten identificar su origen y destino y que el Estado pueda ejercer sus facultades de fiscalización contra la evasión tributaria, el lavado de activos y otros delitos.

Dentro de los medios de pago son los siguientes:

- Depósitos en cuentas.

- Giros

- Transferencias de fondos.

- Órdenes de pago.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de «no negociables», «intransferibles», «no a la orden» u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores

2.2.2 Criterios

I. Razonabilidad

Este criterio es un criterio cuantitativo que trata de vincular el monto de los gastos que serán deducibles con respecto al valor de la renta generada. Esto quiere decir que los gastos deducibles serán todos aquellos que guarden proporción con la renta obtenida por el contribuyente. “Este criterio también está estrechamente relacionado con el principio de causalidad, ya que trata de relacionar los gastos efectuados con la actividad económica que realiza la compañía”, (Huapaya, 2011, p. 19).

Según Arias (2015, p.31) La razonabilidad se refiere a la relación que existe entre el gasto y el monto del desembolso efectuado y la finalidad de esta, que en todos los casos debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.

Este criterio se le vincula con el criterio de proporcionalidad ya que se enmarca dentro de la misma lógica con la diferencia que este último responde a un criterio de tipo cualitativo respecto del gasto, tal como lo que señala el Tribunal Fiscal en la RTF N° 2439-4-96 en donde menciona que el monto del gasto debe corresponder al volumen de las operaciones, es decir considerarse su proporcionalidad y razonabilidad.

II. Proporcionalidad

Arias (2015, p.31) Concluye que la Proporcionalidad es un criterio que se refiere a que el gasto debe guardar debida proporción con el volumen de sus operaciones. Así, es un criterio vinculado a parámetro cuantitativo.

III. Generalidad

Al respecto Bravo (2005), opina que:

“...un mayoritario sector de expertos en la materia entiende que la generalidad se sustenta y parte del reconocimiento del Principio de Igualdad, el cual supone tratamientos equitativos, pero solo entre aquellos que ostentan un mismo nivel jerárquico, o se encuentren en situaciones comunes en la empresa, tales como antigüedad, rendimiento, área geográfica a la que ha sido destacado”

Según el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en el último párrafo del artículo 37 ha dispuesto que:

“A efectos de determinar que los gastos sean necesarios para producir y mantener la fuente, estos deberán ser normalmente para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente, generalidad para los gastos a que se refieren los incisos I), II) y a.2) de este artículo, entre otros”.

2.2.3 Gestión Tributaria

2.2.3.1 Definición

Según Cassini (2008), El concepto de gestión, por su parte, proviene del latín *gesio* y hace referencia a la acción y al efecto de gestionar o de administrar. Se trata, por lo tanto, de la concreción de diligencias conducentes al logro de un negocio o de un deseo cualquiera. La noción implica además acciones para gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar.

En síntesis, a la gestión tributaria se le encomienda:

1. Posibilitar el funcionamiento y la normal aplicación de los tributos que integran el sistema.
2. Controlar (de manera masiva o extensiva, pero limitada) el cumplimiento de las obligaciones y deberes, y la realización de las actuaciones atribuidas a los particulares (obligados tributarios), practicando las correcciones o regularizaciones (liquidaciones) que correspondan.

3. Realizar las demás actuaciones genéricas de aplicación de los tributos que no sean de inspección y recaudación.

La gestión tributaria se define entonces como la función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, que en un sentido amplio estaría integrada por todas las actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria (liquidación tributaria), la comprobación del comportamiento del sujeto pasivo por parte de la Administración (inspección) y la recaudación o pago de las deudas tributarias (recaudación), y que en un sentido estricto abarcaría únicamente la liquidación y comprobación.

La RTF N° 3964-1-2006, señala: “(...) todo gasto debe ser necesario y vinculado a la actividad que se desarrolla, debiendo apreciarse ello considerando los criterios de generalidad, razonabilidad y proporcionalidad (...)”.

2.2.3.2 Personas Naturales

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (s.f.), considera, que: Las personas naturales pueden adquirir derechos y obligaciones, es decir, tienen plena capacidad de decisión y ejecución para celebrar contratos, asumir compromisos y efectuar el pago que les corresponda por los impuestos a los que estuvieran afectas y por las deudas contraídas.

Cuando las personas naturales realizan actividades económicas lucrativas o negocios sin haber establecido una empresa, se las denomina «Personas Naturales con Negocio». Si, en cambio, las personas naturales desearan establecer una empresa, pueden constituir una «Empresa Individual de Responsabilidad Limitada». (p.25)

2.2.3.3 Persona jurídica

Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (s.f.), considera, que: Las personas jurídicas (empresas) están constituidas por una o varias personas naturales o jurídicas que desean realizar negocios formalmente. Las ventajas de ser una persona jurídica son las siguientes:

- Su responsabilidad ante terceros se encuentra limitada a la sociedad, es decir, a la empresa.
- Pueden participar en concursos públicos y adjudicaciones como proveedores de bienes y servicios.

- Pueden realizar negocios con otras personas jurídicas del país y del extranjero.
- Tienen mayor facilidad para obtener créditos y pueden ampliar su negocio incrementando su capital, abriendo locales comerciales o realizando exportaciones. (p.27)

2.2.2.4. MYPES

Cárdenas (2010) sobre el concepto de MYPE a pesar de su diversidad conceptual dice:

Establecer un concepto universal de micro y pequeña empresa no es posible, pues no hay unidad de criterio con respecto a la definición de micro y pequeña empresa, pues las definiciones que se adoptan varían según sea el tipo de enfoque. Algunos especialistas destacan la importancia del volumen de ventas, el capital social, el número de personas ocupadas, el valor de la producción o el de los activos para definirla.

Otros toman como referencia el criterio económico – tecnológico (pequeña empresa precaria de subsistencia, pequeña empresa productiva más consolidada y orientada hacia el mercado formal o la pequeña unidad productiva con alta tecnología). La ley describe la forma de segmentar las empresas por el número de trabajadores y los niveles de ventas anuales, así tenemos:

Microempresa:

Se define a aquella cuyo número de trabajadores se encuentra en el intervalo de 1 y menor igual de 10 personas. Con niveles de ventas anuales en un monto máximo de 150 UIT. Se aplicará inclusive a las juntas, asociaciones o agrupaciones de propietarios e inquilinos en el régimen de propiedad horizontal o condominio habitacional, en tanto no cuenten con más de 10 trabajadores.

Pequeña empresa:

Se define a aquella cuyo número de trabajadores se encuentra en el intervalo de 1 y menor igual de 100 personas. O un total de ventas al año hasta 1,700 UIT.

BENEFICIOS DE LA FORMALIZACIÓN

El portal peruano aula más (2012) nos hace conocer los siguientes beneficios de la formalización:

- Podrás hacer contratos con empresas formales.
- Acceder al sistema financiero formal y negociar con inversionistas privados.
- Participar en licitaciones locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Exportar o participar de una cadena de exportación.
- Fabricar y comercializar productos propios (derechos de autor).
- Participar en programas de apoyo a la micro y pequeña empresa, promovidos y ejecutados por el Estado.
- Si ocurriera pérdidas económicas, responder frente a las obligaciones con terceros solo por el valor del capital aportado y no con el patrimonio personal de los socios.
- Tranquilidad por encontrarse dentro del marco legal
- Contar con comprobantes de pago para que tus clientes puedan verificar su compra, hacer reclamos, etc.
- En síntesis, es el único camino para hacer crecer tu negocio

2.2.2.5 Multas y Sanciones

En el literal c) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que "no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional."

Matteucci, M. (2014) formula los siguientes conceptos según el inciso mencionado:

Las multas:

"Son sanciones de tipo pecuniario que se aplica cuando existe una infracción previamente tipificada y se cumple la conducta contraria a ley".

Los intereses moratorios:

"Entendidos estos como una especie de "castigo" por el pago fuera de plazo de los tributos, también es aplicable a las multas en donde exista de por medio el pago de dinero.

Las sanciones:

"Debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, este no es considerado como un gasto deducible sino más bien materia de reparo".

Por lo tanto, las multas, los intereses moratorios y las sanciones son originados cuando existe una infracción monetaria, incumpliendo así, la conducta de la ley. (p.12)

Pero Matteucci, M. (2014), respecto a las sanciones aduce lo siguiente:

Las sanciones no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, ya que se considera únicamente a las sanciones impuestas por el sector público nacional, con lo cual de una simple interpretación literal, se indica que las sanciones impuestas por los privados, fuera del ámbito de dominio público si serían deducibles. En su opinión, considera que en este supuesto si bien se hace referencia únicamente a las sanciones impuestas por el sector público, considera que en el caso de las sanciones impuestas por el sector privado no serían deducibles por el simple hecho que no se cumple en principio de causalidad, el cual está señalado en el texto del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta. (p.12)

2.2.4 Fiscalización Electrónica

2.2.4.1 Administración tributaria

Arias (2015) concluye que la carga de prueba en el ámbito legal es el medio por el cual se acredita, verifica y logra la convicción de un determinado hecho, y que sirve de sustento en un proceso administrativo.

Se produce cuando el contribuyente determina en forma incorrecta sus obligaciones tributarias, ya sea a través de la información de sus declaraciones o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene, archive o conserve y la Administración decide que puede realizar la fiscalización desde sus oficinas, es decir, sin tener que hacer una visita presencial a las oficinas o establecimientos del contribuyente

Arias (2015), Como parte de la revisión o fiscalización de la Administración Tributaria se suele plantear que aquella realice un cruce de información con sus proveedores o clientes, con

invocación del principio de verdad material, y de ese modo poder verificar la realidad y fehaciencia de las operaciones que son materia de observación (p.54).

Según el TUO de la ley del Impuesto a la renta en su artículo 44, inciso j) señala lo siguiente:

Los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el reglamento de comprobantes de pago. Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que a la fecha de emisión del comprobante:

(i) tenga la condición de no habido, según la publicación realizada por la administración tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

(ii) La SUNAT le haya notificado la baja de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

2.2.4.2 Fiscalización definitiva

SUNAT (2018) La Administración Tributaria define a la Fiscalización definitiva que:

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT realiza una auditoría exhaustiva a los libros, registros y documentación del contribuyente con la finalidad de determinar de manera definitiva el monto de la obligación tributaria correspondiente a un determinado tributo y periodo tributario. Esta fiscalización debe realizarse en el plazo de un (1) año computado a partir de la fecha en que el contribuyente entrega la totalidad de la información y/o documentación que le fuera solicitada en el primer requerimiento.

2.2.4.3 Fiscalización parcial

SUNAT (2018) La Administración Tributaria define a la Fiscalización parcial que:

Es el procedimiento mediante el cual la SUNAT revisa parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria y puede llevarse a cabo de forma electrónica. Este tipo de fiscalización comprende un plazo de 06 meses de duración, salvo que exista complejidad o evasión fiscal, entre otros.

2.2.3.4. Fiscalización parcial electrónica

SUNAT (2018) La Administración Tributaria define a la Fiscalización parcial electrónica que es: Reconocida en el artículo 62-B del Código Tributario, la cual se realiza desde las oficinas de la SUNAT, no requiere visitar al contribuyente, y se inicia con una liquidación preliminar del tributo a regularizar. Concluye en 30 días hábiles contados desde su inicio.

III. Materiales y métodos

3.1 Tipo y nivel de investigación

La presente investigación responde a un enfoque cualitativo de tipo aplicada y de nivel descriptivo; su enfoque desarrollado intento resolver un problema práctico de El conocimiento del Principio de Causalidad en la Gestión Tributaria ante la Fiscalización Electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo 2019, estudiando hechos, reuniendo las características de una investigación que describió y planteó lo más relevante de una situación concreta con alto nivel de objetividad.

3.2 Diseño de Investigación

Esta investigación tuvo como finalidad alcanzar los objetivos, para ello se aplicó un diseño no experimental, ya que se establece de situaciones ya existentes, la cual se obtiene información; logrando respuestas a las preguntas de dicha investigación.

3.3 Población, muestra y muestreo

La población estuvo conformada por los 150 comerciantes de la Galería Central de Chiclayo 2019. La muestra estuvo representada por los 46 comerciantes de la Galería Central de Chiclayo 2019.

$$n = \frac{N \times Z_a^2 \times p \times q}{d^2 \times (N - 1) + Z_a^2 \times p \times q}$$

Donde:

N: Total de población

Za: 1.96 cuadrado (la seguridad es de 95%)

P: proporción esperada (5%=0.05)

Q: 1-p (en este caso (1-0.05=0.95))

D: precisión (5%)

3.4 Criterios de selección

Según Hernández (2014), da a conocer que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones. Es decir, las realidades que poseen características similares son las que serán tomadas en cuenta para el estudio consecuente.

La razón por la que se decidió realizar la presente investigación en la Galería Central de Chiclayo, es por la problemática siguiente: falta de conocimiento, control y evaluación del principio de causalidad ante los efectos de la fiscalización electrónica.

3.5 Operacionalización de variables

- Variable independiente: Principio de causalidad
- Variables dependientes: Gestión Tributaria y Fiscalización electrónica

Tabla N° 1: Operacionalización de variables

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador
Variable Independiente: Principio de causalidad	El principio es obligatorio al deducir los gastos para determinar la renta neta y puede ser interpretado no solamente de manera restringida sino también de manera amplia.	Aplicación del principio de causalidad	Principio de Causalidad	Artículo 37° de la ley del impuesto a la renta
			Criterios	Gatos
				Razonabilidad
				Proporcionalidad
Generalidad				
Variable Dependiente: Gestión Tributaria	Función administrativa dirigida a la aplicación de los tributos, que en un sentido amplio estaría integrada por todas las actividades tendentes a la cuantificación y determinación de la deuda tributaria.	Gestión Tributaria de los comerciantes	Tributos vigentes afectos para el sector comercial	Gestión
				Persona Natural
				Persona Jurídica
				MYPES
				Multas y Sanciones
Variable Dependientes: Fiscalización electrónica	Se produce cuando el contribuyente determina en forma incorrecta sus obligaciones tributarias, ya sea a través de la información de sus declaraciones o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacene.	Emisión de los comprobantes de pago electrónicos.	Obligaciones tributarias de los comerciantes de la Galería Central	Administración Tributaria
				Fiscalización Parcial
				Fiscalización Definitiva
				Fiscalización Electrónica

Fuente: Elaboración propia

3.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se tuvo en cuenta el diseño de la investigación, así como los objetivos de la misma, se consideraron como técnicas para la recolección de datos, las siguientes:

Se realizó una encuesta: la cual estuvo conformada por 17 preguntas para determinar el conocimiento del Principio de Causalidad en la Gestión Tributaria ante la Fiscalización Electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo. Esta técnica ayudo a recopilar información, obtener información directa y real de los encuestados. Asimismo, se llevó a cabo un análisis interpretativo; cuya finalidad fue explicar la aplicación el principio de causalidad.

3.7 Procedimiento.

Para dar respuesta a la problemática se elaboró una encuesta tomando en cuenta la variable independiente que es Principio de Causalidad, las variables dependientes que son el Gestión Tributaria y Fiscalización electrónica, ya identificando las variables se formularon una serie de 17 preguntas que fueron contestadas por la muestra de 46 personas encuestadas, dándonos como resultado la información referida de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo.

3.8 Plan de procesamiento y análisis de datos

Describir técnica y normativa del principio de Causalidad, ante la fiscalización electrónica.

Elaborar un cuadro de detalle de los comerciantes que se encuentran ubicados en la Galería Central de Chiclayo.

Determinar el conocimiento del principio de causalidad ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo.

Determinar el nivel de la gestión tributaria de la aplicación del principio de Causalidad como parte de la Fiscalización electrónica.

Diseñar un manual de control preventivo para los regímenes tributarios ante una eventual fiscalización electrónica en relación al principio de causalidad.

3.9 Matriz de consistencia

Tabla N° 2: Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	JUSTIFICACIÓN	MARCO TEÓRICO	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	DISEÑO METODOLÓGICO
El conocimiento del principio de causalidad en la gestión tributaria ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la galería central de Chiclayo 2019	¿Conocen los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo la aplicación del Principio de causalidad en una debida gestión tributaria para enfrentar los riesgos de la fiscalización electrónica?	Las empresas comerciales buscan ser más competitivas lo cual las lleva a implementar nuevas ideas o formas de atención hacia sus clientes con la finalidad de mejorar sus cualidades frente a ellos o futuros clientes. Por este motivo, diversas empresas realizan diferentes gastos, con el fin de atraer o mejorar los lazos con sus clientes para dar a conocer las nuevas estrategias que pueden implementar en el servicio que ofrecen y a la vez sustentar dichos gastos basándonos en el Principio de causalidad en la Gestión Tributaria ante la Fiscalización Electrónica.	Principio de Causalidad Definición Criterios Gestión Tributaria Gestión Persona Natural Persona Jurídica MYPES Multas y Sanciones Fiscalización Electrónica Ingresos Gastos	Objetivo general Analizar la gestión tributaria de los comerciantes de la Galera Central de Chiclayo en el conocimiento del principio de Causalidad como parte de la Fiscalización electrónica.	La investigación no tiene hipótesis debido a que se rige a la aplicación del principio de causalidad	Tipo de Investigación Aplicada - Descriptiva Diseño de la Investigación No experimental Técnicas de Investigación Encuesta Observación directa
				Objetivos específicos Describir técnica y normativa del principio de Causalidad, ante la fiscalización electrónica. Elaborar un cuadro de detalle de los comerciantes que se encuentran ubicados en la Galería Central de Chiclayo. Determinar el conocimiento del principio de causalidad ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo. Determinar el nivel de la gestión tributaria de la aplicación del principio de Causalidad como parte de la Fiscalización electrónica. Diseñar un manual de control preventivo para los regímenes tributarios ante una eventual fiscalización electrónica en relación al principio de causalidad.		

Fuente: Elaboración propia

3.10 Consideraciones éticas

La investigación realizada presenta datos reales por que se tuvo conformidad que fue aplicada con la colaboración voluntaria de los comerciantes se la Galería Central de Chiclayo 2019; considerando un tema de importancia sobre el conocimiento del Principio de Causalidad en la Gestión Tributaria ante la Fiscalización Electrónica. Asimismo, cuya información se considera de confidencialidad y solo fue utilizada para efectos de la presente investigación.

IV. Resultados y discusión

4.1. Resultados

4.1.1 Descripción técnica y normativa del Principio de Causalidad ante la fiscalización electrónica.

En el presente objetivo se tiene como premisa la descripción técnica y normativa del Principio de Causalidad por lo cual se desarrolló un cuadro comparativo, mediante el cual se define al Principio de causalidad de acuerdo a la Ley del Impuesto a la Renta, SUNAT y Tribunal fiscal.

Tabla N° 3: Principio de causalidad

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD		
SUNAT	LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Tribunal fiscal
La causalidad básicamente hace referencia a los motivos o los fines que se persiguen con una acción. En materia tributaria, tenemos que para que un costo o gasto sea deducible del Impuesto a la Renta debe tener como objetivo generar rentas o mantener la fuente que genera esas rentas. Ahora bien, podríamos establecer también que el hecho de que no se consiga el efecto deseado con la realización de estos desembolsos de dinero (gastos) no quiere decir	EL artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta: Establece que la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, en tanto la deducción no esté expresamente prohibida por esta Ley. “En forma genérica, se puede afirmar que todas las deducciones están en principio regidas por el principio de causalidad, o sea que	El Tribunal Fiscal ha esbozado un concepto del denominado Principio de Causalidad al emitir la RTF N° 710-2-99, de fecha 25 de agosto de 1999, cuando lo define como: La relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio pues se permite la sustracción de

<p>que no se cumpla con el principio de causalidad. En otras palabras, podrá deducirse un gasto aun cuando este no consiga generar un enriquecimiento o renta.</p> <p>Finalmente, debemos aclarar que no basta con invocar el Principio de Causalidad para establecer si un gasto es deducible o no, para esto se hace necesario que exista relación con la realidad, de manera que la operación que se haya consumado y respecto de la cual se necesite efectuar la deducción del gasto.</p>	<p>sólo son admisibles aquellas que guarden una relación causal directa con la generación de la renta o con el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad</p> <p>En la aplicación del Impuesto a la Renta de tercera categoría, se aceptará al gasto en tanto pueda tenerse confianza de su ocurrencia y su utilización a partir de una razonable acreditación. Aquí cobra particular importancia la prueba, es decir, la acreditación de la fehaciencia del gasto causal mediante medios probatorios u otros instrumentos que puedan usarse con el mismo propósito.</p>	<p>erogaciones que no guardan dicha relación de manera directa; no obstante ello el Principio de Causalidad deber ser atendido, por lo cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que estos mantengan cierta proporción con el volumen de las operaciones entre otros.</p> <p>Debemos precisar que no basta con el solo hecho de invocar el principio de causalidad para determinar si el gasto es deducible o no, para ello es necesario que exista un correlato con la realidad, de manera que la operación que se haya realizado y respecto de la cual se necesite efectuar la deducción del gasto.</p>
---	--	--

Fuente: Elaboración propia

RTF N° 03682-1-2015: Causalidad – Acreditación documentaria de la necesidad del gasto y su destino.

Mediante Resolución N° 3682-1-2015 del 14 de abril de 2015, el Tribunal Fiscal señala que antes de analizar si el gasto cumple con el principio de causalidad, y en consecuencia si se trata de un gasto deducible, los contribuyentes deben acreditar con la documentación sustentatoria correspondiente que el gasto efectivamente se ha producido y el destino del mismo, es decir, si se utilizó para mantener o generar la fuente productora de renta.

La SUNAT reparó el crédito fiscal por la adquisición de materiales de construcción, combustible y lubricantes, por considerarlos como gastos ajenos al giro del negocio del recurrente (que se dedicaba a la producción de leche). El recurrente sostuvo que los materiales de construcción se destinaron a la construcción y mantenimiento de su centro de producción de leche fresca que se encontraba en un terreno que le había sido cedido en uso; en tanto el combustible y lubricantes para un generador eléctrico, un camión y un tractor, utilizados en su actividad productiva.

La RTF 03682-1-2015 consideró insuficiente la documentación presentada por el contribuyente, pues no acreditaba que las adquisiciones realizadas hubieren sido destinadas a su actividad productora. Se pronunció sobre dicha documentación y sobre la que se debió presentar:

Materiales de construcción.

Documentación presentada: Las fotografías de los materiales de construcción por sí mismas no permitían concluir que éstos se hubieren empleado en el terreno cedido en uso. El contrato de cesión en uso del terreno y los pagos del impuesto predial sólo evidenciaban la existencia de la cesión en uso del terreno y los pagos de tributos asumidos por el recurrente.

Documentación que debió presentar: El recurrente debió acreditar que se efectuaron las labores de construcción en el terreno cedido en uso donde se ubicaba su sede productiva durante los periodos fiscalizados. Para ello debió presentar, la licencia de construcción, planos o proyectos de la obra, contratos del trabajo de construcción, entre otros, que permitieran verificar que tales adquisiciones fueron utilizadas en el negocio.

Combustible y lubricantes.

Documentación presentada: Los contratos de compraventa de las máquinas y camión, la tarjeta de propiedad y las guías de remisión del vehículo, sólo sustentaban la adquisición en propiedad por el recurrente y evidenciaban algunos traslados.

Documentación que debió presentar: El recurrente debió presentar un Registro de Activos Fijos en el que se encontraran registrados como activos fijos las máquinas y el vehículo, así como cualquier otra documentación que permitiera acreditar que las adquisiciones se destinaron al desempeño de las actividades vinculadas al giro del negocio del recurrente.

El criterio contenido en la Resolución N° 3682-1-2015 resulta muy importante, toda vez que en atención a lo dispuesto en el artículo 87° numeral 7 del Código Tributario, los contribuyentes se encuentran en la obligación de conservar toda la documentación sustentatoria que respalde sus operaciones mientras el ejercicio fiscal no ha prescrito.

En atención a ello, podemos concluir que antes de analizar la causalidad del gasto, los contribuyentes tienen la carga de la prueba de demostrar con la respectiva documentación que el gasto efectivamente se produjo, por ello la fehaciencia se convierte en una vía previa para analizar la causalidad del gasto, siendo además que no sólo se debe acreditar que la adquisición se produjo sino también el destino que la misma tuvo, aspecto que resulta vital para verificar si se cumplió con el principio de causalidad, que permita la deducción del gasto prevista en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta y el cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) del artículo 18° de la Ley del IGV, esto es, su deducción como crédito fiscal.

RTF N° 00005-2017: Principio de causalidad

Resolución RTF N° 00005-3-2017, de fecha 03 de enero del 2017, mediante la cual el Tribunal Fiscal analiza (entre otros aspectos) una controversia relacionada a la deducción de gastos referidos a vehículos automotores respecto del inciso w) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta en torno al principio de “causalidad”.

El Tribunal Fiscal advirtió que en el presente caso la SUNAT le requirió al contribuyente que sustente con documentos contables y tributarios el desembolso realizado por concepto de los servicios de mantenimiento, limpieza y repuestos de sus vehículos a fin de acreditar la necesidad y destino de los referidos servicios y/o adquisiciones, consignados en las facturas detalladas.

La SUNAT indicó que el contribuyente no acreditó la posesión o propiedad de los vehículos y que en el Registro de Activos Fijos no se encuentran anotados vehículos de estas características,

y tampoco acreditó contrato alguno de utilización de vehículos automotores en la actividad del contribuyente, por lo que no se cumple con el principio de causalidad respecto de los gastos señalados.

El Tribunal Fiscal advierte que si bien el contribuyente indicó que los gastos estaban desinados a los vehículos observados no proporcionó el sustento necesario que respaldara dicha afirmación, como la descripción de los vehículos, la tarjeta de propiedad, el contrato de alquiler o cesión en uso de éste, así como cualquier otra información que acreditara su existencia y uso de los aludidos vehículos para las actividades propias del negocio, por lo que corresponde mantener el reparo, no resultando atendible lo argumentado por el contribuyente en sentido contrario (que aludía a la “simplificación, a que el Estado debe ser tu socio amigo, a la causalidad amplia y automática, y otras alegaciones de libertinaje) dada su falta de sustento documentario.

Cabe resaltar que el Tribunal Fiscal indica que además del principio de causalidad existen otros principios que deben ser evaluados para determinar si un gasto es deducible o no de la base imponible del impuesto a la renta.

Comentario: El principio de causalidad no es amplio ni restringido, sino que comprende una exigencia de probanza y fuerza documentaria que acredite su integración en la estructura del negocio en un escenario normal de negocios, totalmente ajeno a la elusión o desviación artificial por fraude. No existe la “causalidad automática”, o la causalidad elusiva o el libertinaje. Este criterio es concordante con la más alta jurisprudencia y “doctrina imparcial” internacional de México, Chile, Colombia, Ecuador, España, Portugal.

De lo antes expuesto, el principio de causalidad previsto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta permite que las empresas puedan deducir en la determinación de la renta neta de tercera categoría aquellos gastos que resultan necesarios, normales, razonables, proporcionales para el normal desenvolvimiento de la empresa en el mercado ya sea para mantener su fuente productora o para generar ingresos a partir de su explotación, siendo que incluso si el ingreso no llegara a producirse, si la finalidad del gasto fue la obtención del ingreso correspondiente, el gasto sigue siendo deducible. La fehaciencia, causalidad, devengo y formalidades a cumplir para la deducción del gasto, son los cuatro (4) elementos que en algunos casos en distinto orden, evitarán que las empresas tengan alguna contingencia tributaria en los procedimientos de fiscalización tributaria en los cuales la Administración Tributaria pretenda reparar el gasto, siendo que mientras más sustento documentario se tenga, más fehacientes serán las operaciones, y la causalidad se convertirá en el elemento principal que sustente la necesidad

del gasto y el cumplimiento de otros criterios, que permitan concluir que el desembolso sirve para mantener la fuente generadora de renta, o de ser el caso, mayores ingresos para la empresa, ya sea que se hayan generado en forma efectiva o que potencialmente se hubieran generado como consecuencia del desembolso incurrido.

4.12 Elaboración de un cuadro de detalle de los comerciantes que se encuentran ubicados en la Galería Central de Chiclayo.

Para poder elaborar el cuadro de detalle de los comerciantes se realizó la observación directa y encuesta a la muestra de 46 comerciantes que se encuentran ubicados en la galería central de la ciudad de Chiclayo, cuya información recopilada es la siguiente:

Tabla N° 4: Información detallada de los comerciantes

Información de los 46 comerciantes de la Galería Central de Chiclayo 2019	
SECTOR	Comercial de compra y venta de ropa al por mayor y menor
PERSONA NATURAL O JURIDICA	Personas Naturales
EDAD	35 comerciantes se encuentran entre la edad de 36 y 45 años de edad
	11 comerciantes se encuentran entre la edad de 45 o más años de edad
GÉNERO	39 comerciantes son del género Femenino
	7 comerciantes son del género Masculino
MONTO DE VENTAS	Los 46 comerciantes cuentan con sus ingresos entre 9000 hasta 15000 soles
REGIMEN	Micros y Pequeñas empresas (MYPES)
CANTIDAD DE PERSONAL	15 comerciantes cuentan con 2 trabajadores
	31 comerciantes cuentan con 1 trabajador

Fuente: Elaboración propia

INTERPRETACIÓN: Como se observa los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo se encuentran en el sector comercial de compra y venta de ropa al por mayor y menor, son personas naturales y están en el régimen tributario MYPE, la mayoría de ellos son del género femenino y son personas adultas que se encuentran entre los 36 y 45 años de edad así mismo se detalla que sus ingresos son entre 9000 hasta 15000 soles mensuales.

4.13 Determinación del conocimiento sobre el principio de causalidad ante la fiscalización electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo.

Para poder determinar el conocimiento sobre el principio de causalidad, se realizó las siguientes preguntas a la muestra de 46 comerciantes que se encuentran ubicados en la galería central de Chiclayo, mediante la encuesta realizada se obtuvo los siguientes resultados.

¿Han escuchado estos términos?

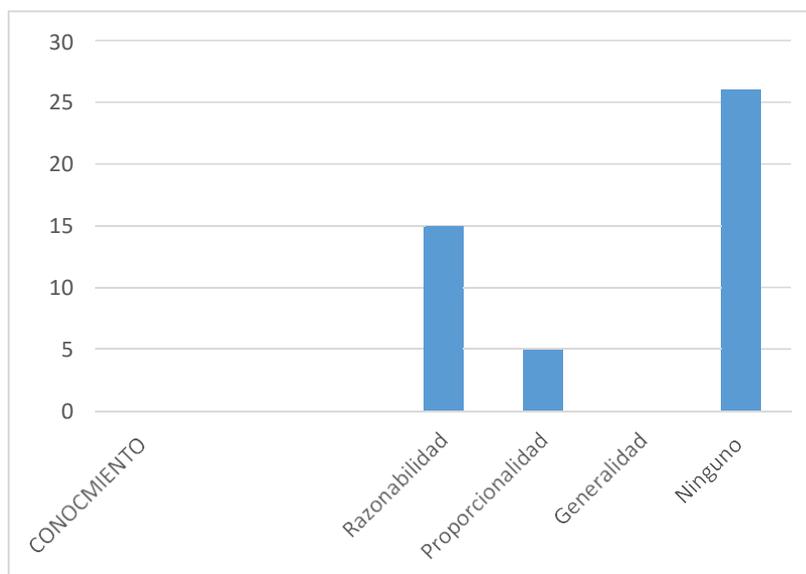


Figura N° 1: Conocimiento de los criterios del principio de causalidad
 Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°1 se observa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo el 33% de los comerciantes conocen el término de razonabilidad, 11% conocen proporcionalidad y 56% de los comerciantes no conocen ninguno de los criterios del principio de Causalidad por lo cual se puede concluir que la mayoría de los comerciantes no han escuchado acerca de los criterios del principio de causalidad para determinar sus gastos.

¿Conoce el principio de causalidad?



Figura N° 2: Conocimiento del principio de causalidad

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°2 se puede observar que los comerciantes de la galería central de Chiclayo han respondido a la pregunta ¿conocen el principio de causalidad? lo cual se obtuvo que el 100% de ellos no conocen, es decir que todos han respondido que desconocen la aplicación del principio de causalidad, con lo cual podemos concluir que ellos no cumplen con el principio de causalidad al momento de deducir sus gastos.

¿Conoce que los gastos tienen que ser proporcionales a los ingresos?

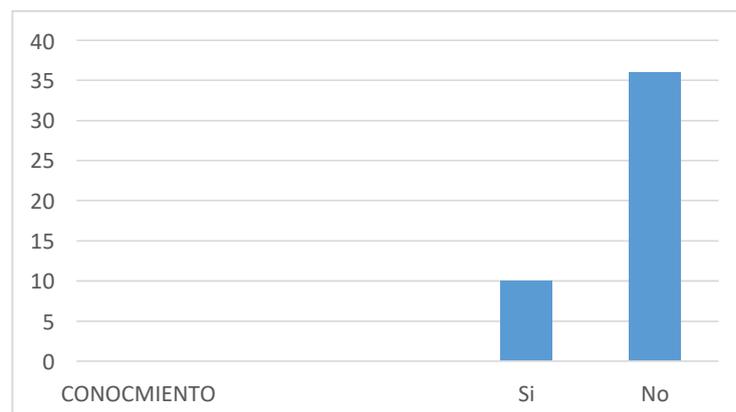


Figura N° 3: Conocimiento de que los gastos tienen que ser proporcionales a los ingresos.

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°3 se observa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido que el 22% de ellos conocen que los gastos tienen que ser proporcionales a los ingresos y 78% desconocen esa información por lo cual podemos decir que la mayoría de los comerciantes no tienen este conocimiento del principio de causalidad de acuerdo a lo establecido a la Ley del Impuesto a la Renta.

Mediante esta encuesta se puede concluir que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo, no tienen conocimiento de que sus gastos tienen que cumplir con los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad establecidos en el principio de causalidad, al momento de determinar sus gastos para el cálculo del impuesto a la renta, lo cual les genera consecuencias más adelante, debido a que si no cumplen con este principio de causalidad, al momento de una fiscalización por SUNAT podrían ser sancionados o multados.

4.14 Determinación del nivel de la gestión tributaria de la aplicación del principio de Causalidad como parte de la Fiscalización electrónica.

Para poder determinar el nivel de la gestión tributaria de la aplicación del principio de causalidad, se realizó las siguientes preguntas las cuales fueron respondidas por la muestra de 46 comerciantes que se encuentran ubicados en la galería central de Chiclayo, mediante la encuesta realizada se obtuvo los siguientes resultados.

¿Bajo qué criterio recopila sus documentos?

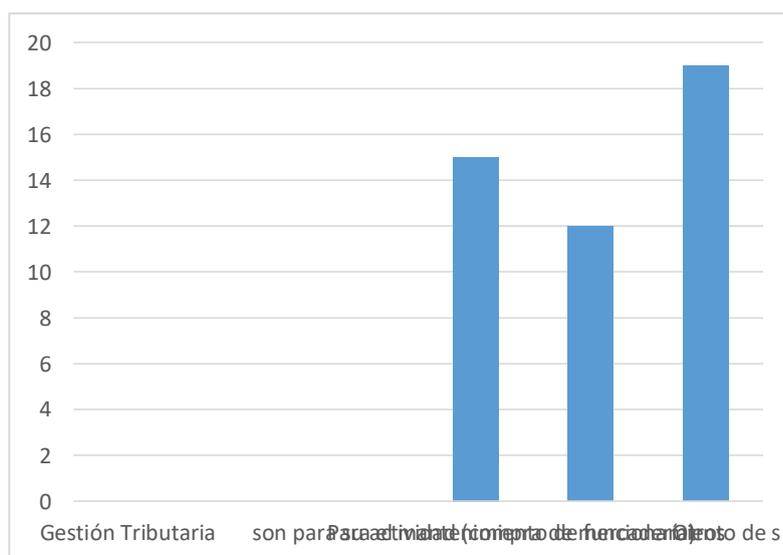


Figura N° 4: Criterios para la recopilación documentaria

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°4 se observa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido, que el 33% de ellos recopilan sus documentos tributarios bajo el criterio de que son para su actividad (compra de mercadería), 26% de ellos para el mantenimiento de funcionamiento de su local y 41% desconocen bajo qué criterios recopilan sus documentos tributarios, es decir que la mayoría de ellos desconocen lo que es tener una buena gestión tributaria de su negocio para poder determinar de la manera adecuada sus gastos.

¿Emite usted comprobante de pago?

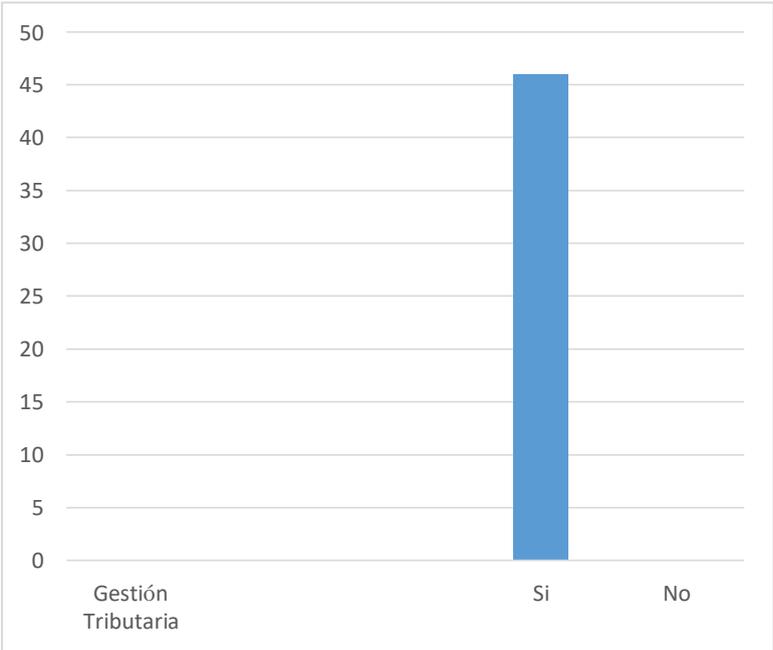


Figura N° 5: Emisión de los comprobantes de pago
Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°5 se puede observar que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido, que el 100% de ellos si emiten comprobantes de pago hacia sus clientes, lo cual es lo adecuado para todo tipo de negocio, ya que mediante una adecuada gestión tributaria estos comerciantes pueden evitar diferentes multas o sanciones ante una fiscalización.

¿Para sus compras que tipo de comprobantes solicita?

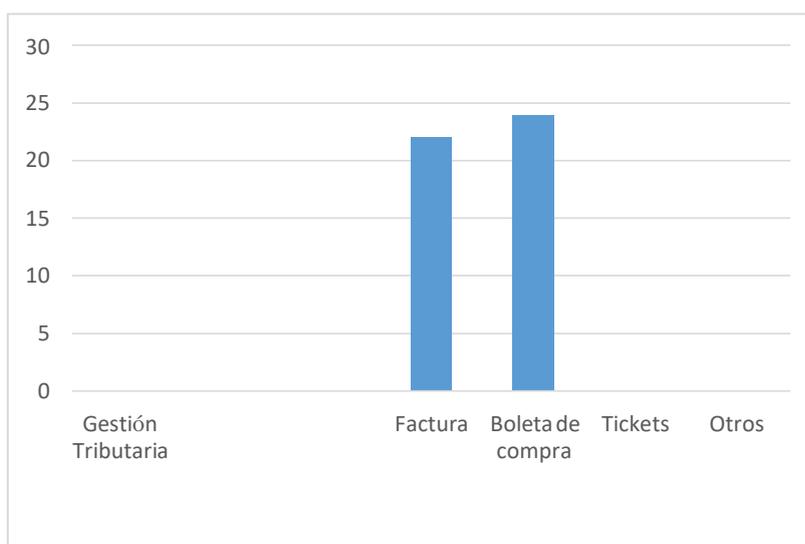


Figura N° 6: Comprobantes que solicitan al realizar sus compras

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°6 los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido que el 48% de ellos solicitan facturas al momento de realizar sus compras a sus proveedores y el 52% de los comerciantes solicitan boleta de venta por lo cual podemos concluir que todos los comerciantes si solicitan comprobantes de pago al momento de sus compras, lo cual es lo adecuado para que puedan contar con documentos que sustenten sus diversos gastos.

¿Ha sido sujeto de fiscalización por funcionarios de la SUNAT en los últimos años?

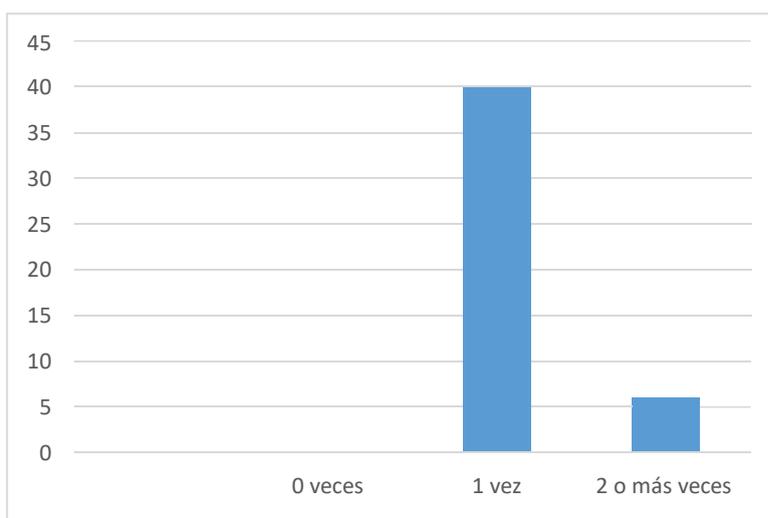


Figura N° 7: Han sido fiscalizados por funcionarios de la SUNAT

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N°7 se observa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido a la pregunta ¿han sido sujetos de fiscalización por funcionarios de la SUNAT en los últimos años?, el 87% de ellos han sido fiscalizados 1 vez y el 13% de los comerciantes han sido fiscalizados entre 2 o más veces en los últimos años. Por lo cual se puede decir, que la mayoría de los comerciantes han sido fiscalizados pocas veces en los últimos años, lo cual indica que SUNAT no realiza constantemente fiscalizaciones hacia los comerciantes, por lo tanto esto traería consecuencias como por ejemplo en que estos se vuelvan informales y no cumplan con una adecuada gestión tributaria así mismo no realicen una correcta aplicación del principio de causalidad de acuerdo a lo establecido en las Leyes del Impuesto a la Renta y el Código tributario.

¿Tiene conocimiento de lo que es una fiscalización electrónica?

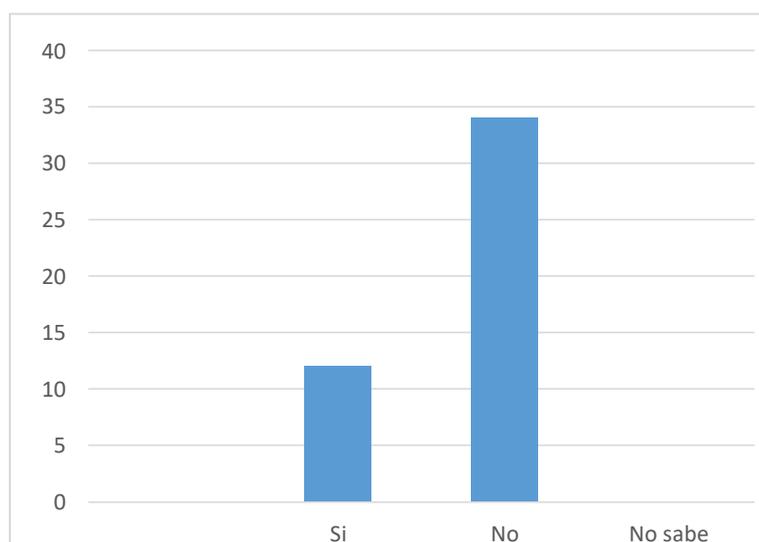


Figura N° 8: Conocimiento de una fiscalización electrónica.

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N° 8 se puede observar que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido, que la mayor parte de ellos desconocen lo que es una fiscalización electrónica debido a que el 74% de ellos respondieron que no tienen conocimiento de lo que es una fiscalización electrónica y solamente el 26% de los comerciantes si saben lo que es una fiscalización electrónica.

¿Conoce los efectos ante una fiscalización electrónica?

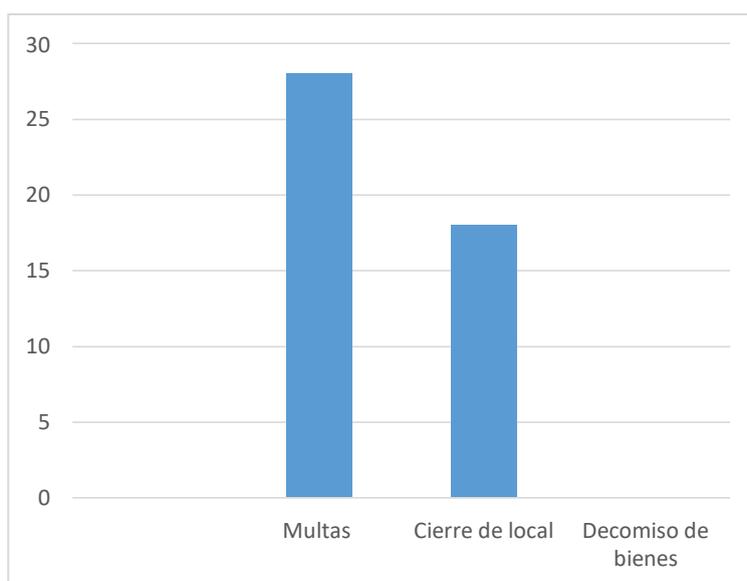


Figura N° 9: Efectos de una fiscalización electrónica.

Fuente: Encuesta realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo año 2019

INTERPRETACIÓN: En la figura N° 9 se observa que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo han respondido a la pregunta ¿Conoce los efectos ante una fiscalización electrónica?, el 39% de ellos solamente tienen conocimiento del cierre de local y el 61% de los comerciantes tienen conocimiento de multas por lo cual se concluye que los comerciantes sí tienen conocimientos de los efectos de una fiscalización electrónica.

De acuerdo al resultado obtenido se puede concluir que el nivel de la gestión tributaria de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo es deficiente debido a que el mayor porcentaje de los comerciantes no realizan una adecuada gestión tributaria. Según el artículo 117 de la Ley General Tributaria la gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a: La realización de actuaciones de control del cumplimiento de las obligaciones de presentar declaraciones tributarias, otras obligaciones formales y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar.

Mediante el Decreto Supremo N° 049-2016-EF, publicado el 20 de marzo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas ha modificado el Reglamento de Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, con el objetivo de incorporar diversas disposiciones que permitan aplicar este procedimiento, cuando se trate de una fiscalización parcial realizada por medios electrónicos. La SUNAT tiene la facultad de iniciar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica cuando el análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio

deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT custodie en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no han sido correctamente declarado.

4.15 Diseñar un manual de control preventivo para los regímenes tributarios ante una eventual fiscalización electrónica en relación al principio de causalidad.

En este último objetivo se ha elaborado un cuadro detallado de los Regímenes tributarios. Asimismo, se ha tenido en cuenta a Torres (2015) en su Noticiero Contable y el Decreto Supremo N° 049-2016-EF, publicado el 20 de marzo de 2016, cuya información permitió diseñar un manual de control preventivo ante una eventual fiscalización electrónica en relación al principio de causalidad.

4.1.5,1, Regímenes tributarios

Tabla N° 5: Regímenes tributarios

REGIMENES TRIBUTARIO	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)
Persona Natural	Si	Si	Si	Si
Persona Jurídica	No	Si	Si	Si
Límite de Ingresos	Hasta S/90 000.00 anuales u S/ 8 000.00 mensuales	Hasta S/525 000.00 anuales	Ingresos netos que no superen los 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o en el ejercicio anterior)	Sin limite
Límite de compras	Hasta S/90 000.00 anuales u S/ 8 000.00 mensuales	Hasta S/525 000.00 anuales	Sin limite	Sin limite
Comprobantes de pago que puede emitir	Boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo.	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos
Declaración Jurada anual – Renta	No	No	Si	Si
Valor de activos	S/70 000.00 Con excepción de los previos y vehículos	S/126 000.00 Con excepción de los previos y vehículos	Sin limite	Sin limite
Trabajadores	Sin limite	Sin limite	Sin limite	Sin limite

Fuente: SUNAT

4.1.5.2. Fiscalización parcial electrónica

Mediante el Decreto Supremo N° 049-2016-EF, publicado el 20 de marzo de 2016, el Ministerio de Economía y Finanzas ha modificado el Reglamento de Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT, con el objetivo de incorporar diversas disposiciones que permitan aplicar este procedimiento, cuando se trate de una fiscalización parcial realizada por medios electrónicos.

En efecto, la SUNAT tiene la facultad de iniciar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica cuando del análisis de la información proveniente de las declaraciones del propio deudor o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT custodie en sus sistemas, se compruebe que parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria no ha sido correctamente declarado.

Mediante la presente norma se establecen las siguientes innovaciones:

1. La fiscalización parcial electrónica es el procedimiento de fiscalización que se inicia a partir del análisis de la información proveniente de las declaraciones del contribuyente o de terceros o de los libros, registros o documentos que la SUNAT almacena, archiva y conserva en sus sistemas.
2. El procedimiento se inicia el día hábil siguiente a aquel en que la SUNAT deposita la carta de comunicación del inicio del citado procedimiento, en el buzón electrónico del contribuyente.
3. Los documentos que se notifican al contribuyente fiscalizado en este procedimiento, son la carta de inicio del procedimiento y la liquidación preliminar.
4. Mediante carta se comunica al contribuyente el inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica y se le solicita la subsanación del (los) reparo(s) contenido(s) en la liquidación preliminar adjunta a esta o la sustentación de sus observaciones a la referida liquidación. La carta contendrá, como mínimo, entre otros, el tributo o declaración aduanera de mercancías, el(los) período(s), el(los) elementos y el(los) aspecto(s) materia de la fiscalización, la mención al carácter parcial del procedimiento electrónico.

5. La liquidación preliminar es el documento que contiene, los reparos de la SUNAT respecto del tributo o declaración aduanera de mercancías, la base legal y el monto a regularizar.
6. La subsanación de los reparos o la sustentación de las observaciones por parte del sujeto fiscalizado se efectúa en el plazo de diez (10) días hábiles. Es inaplicable la solicitud de prórroga.
7. La sustentación de las observaciones y la documentación que se adjunte de ser el caso, se presentará conforme a lo que la SUNAT determine mediante norma.

I. OBLIGACIONES DE LA SUNAT.

Para realizar la Fiscalización electrónica la SUNAT deberá:

- a) Asignar la clave SOL a cada contribuyente para que puedan acceder a las notificaciones electrónicas que les hagan llegar a su buzón electrónico.
- b) Almacenar, archivar y conservar los documentos que formen parte del expediente electrónico, garantizando su acceso a los contribuyentes fiscalizados

II. CAUSALES PARA EL INICIO DE UNA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA.

A continuación, se menciona algunas causales que podrían terminar en el inicio de un procedimiento de fiscalización parcial electrónica:

- Inconsistencia en la anotación A continuación te menciono algunas causales que podrían terminar en el inicio de un procedimiento de fiscalización parcial electrónica: de los libros electrónicos versus las declaraciones mensuales – PDT 621.
- Mal uso del coeficiente para fines del impuesto a la renta.
- Arrastre del crédito fiscal en forma errada.
- Depósitos extemporáneos de detracción – reparo del IGV
- Operaciones no reales

- Reparación de Crédito fiscal – Proveedores no habidos.
- Uso errado del sistema de pérdida para fines del impuesto a la renta

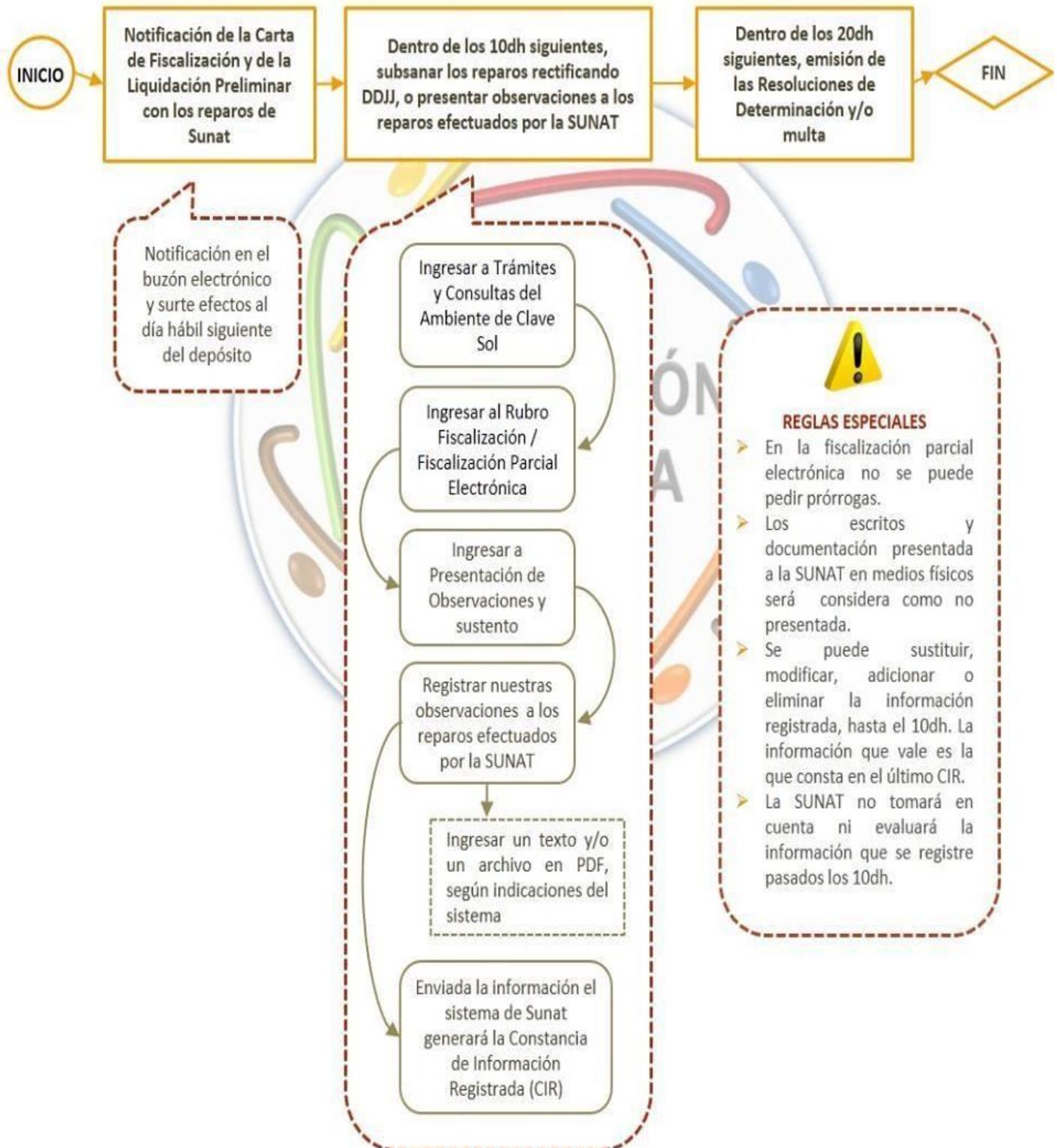
III. LOS ÍTEMS MÁS SOLICITADOS EN UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN SON.

Los contribuyentes deben tener en cuenta que los ítems más solicitados en una fiscalización son los siguientes

- Comprobantes de compras.
- Comprobantes de ventas.
- Guías de Remisión (remitente y transportista)
- Relación de medios de pago.
- Registro de inventarios (ingresos y salidas de almacén).
- Estados bancarios de las cuentas.
- Relación de trabajadores (dependientes e independientes).
- Registro de compras.
- Libro de Actas.
- Registro de ventas.
- Relación de activo fijo.
- Libro de caja y bancos.
- Boletas de pago y/o recibos por honorarios.

IV. PROCEDIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN PARCIAL ELECTRÓNICA Artículo 62-B° del CT / D.S. 049-2016-MEF / RS 303-2016-SUNAT



Fuente: Código Tributario

a) Confirmación de la contingencia.

De ser correcta lo mencionado en la liquidación preliminar, en ese caso deberás realizar las correcciones correspondientes y pagar las multas respectivas, acogiéndose a la gradualidad respectiva.

b) No está de acuerdo con la observación.

En este caso presentarás los descargos correspondientes.

c) No estoy de acuerdo con la respuesta de SUNAT.

En el caso de no estar de acuerdo con la resolución de determinación o resolución de multa, podrás interponer un recurso de reclamación, recuerda que puedes interponer un recurso de reclamación, para lo cual, cuentas con un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente en que les fueron notificados las resoluciones.

Luego de culminado los 10 días hábiles, plazo para que el deudor tributario presente sus descargos, la SUNAT en un plazo de 20 días hábiles notificara la culminación del procedimiento de fiscalización tributaria mediante una resolución de determinación o una resolución de multa. Como se puede observar el procedimiento de fiscalización parcial electrónica tienen un plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación electrónica al deudor tributario.

V. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

La presente verificación puede originar el pago de multas tributarias, por ejemplo:

▪ **No cumplir con el requerimiento.**

Por ejemplo, no presentas tus libros electrónicos, significa infringir el numeral 10) del artículo 175 del código tributario.

Multa: 0.6% de los IN (multa no menor a 10% UIT, ni mayor a 25 UIT).

▪ **Atraso en los libros electrónicos.**

Anotar fuera de fecha el registro de compras e ingresos significa infligir el numeral 5) del artículo 175 del código tributario.

Multa: 0.3% de los IN (multa no menor a 10% UIT, ni mayor a 12 UIT).

VI. FUNCIONES DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN UNA FISCALIZACIÓN ELECTRÓNICA PARCIAL.

Carta

- Comunicar a los contribuyentes que serán objeto de un procedimiento de fiscalización, presentar al agente fiscalizador que estará a cargo de dicho procedimiento e indicar los períodos, tributos o las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que serán materia del procedimiento. Tratándose del procedimiento de fiscalización parcial, además, se indicarán los aspectos a fiscalizar.
- Comunicar la ampliación del procedimiento de fiscalización a nuevos períodos, tributos o Declaraciones Aduaneras de Mercancías, según sea el caso. Tratándose de la ampliación de un procedimiento de fiscalización parcial se deberán señalar los nuevos aspectos a fiscalizar.
- Comunicar la ampliación de un procedimiento de fiscalización parcial a un procedimiento de fiscalización definitiva.
- Comunicar el reemplazo del agente fiscalizador o la inclusión de nuevos agentes.
- Comunicar la suspensión o la prórroga del plazo.
- Comunicar cualquier otra información que deba notificarse al contribuyente fiscalizado durante el procedimiento de fiscalización no contenida en los puntos siguientes.

Actas

- Cuando se requiera la exhibición y/o presentación de documentación de manera inmediata y el sujeto fiscalizado justifique la aplicación de un plazo para la misma, el agente fiscalizador elaborará un Acta, dejando constancia de las

razones comunicadas por el citado sujeto y la evaluación de éstas, así como de la nueva fecha en que debe cumplirse con lo requerido.

- Dejar constancia de los hechos constatados en el procedimiento de fiscalización excepto de aquellos que deban constar en el Resultado del Requerimiento.

Requerimiento

- Solicitar la exhibición y/o presentación de informes, análisis, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos y/o información relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias.
- Solicitar la sustentación legal y/o documentaria de las observaciones e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización, e indicar el lugar y la fecha en que el contribuyente fiscalizado debe cumplir con dicha obligación.
- Comunicar las conclusiones del procedimiento de fiscalización indicando las observaciones formuladas e infracciones detectadas en éste, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario.

Resultado del requerimiento

- Comunicar al contribuyente fiscalizado sobre el cumplimiento o incumplimiento de lo solicitado en el Requerimiento.
- Notificar los resultados de la evaluación efectuada a los descargos que hubiera presentado respecto de las observaciones formuladas e infracciones imputadas durante el transcurso del procedimiento de fiscalización.
- Detallar si cumplido el plazo otorgado por la Administración Tributaria de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75° del Código Tributario, el contribuyente fiscalizado presentó o no sus descargos debidamente sustentados, así como la evaluación efectuada por el agente fiscalizador.

4.2 Discusión

En la presente investigación, realizada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo, se puede constatar que no tienen conocimiento del principio de causalidad, por lo cual ellos no aplican los criterios que deben cumplir para poder determinar sus gastos según lo establecido en el artículo 37° de la Ley del Impuesto de la Renta. Los resultados obtenidos en la presente investigación guardan relación con; Canales (2015), menciona que el principio de causalidad influye en la determinación del impuesto a la renta como principal requisito para que un gasto se reconozca como tal., ya que los gastos que la empresa realice deberán ser propios del giro de la entidad aplicando también con ello los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad , los cuales son elementos importantes para avalar que un gasto es deducible.

En la Resolución 753-3-99, el Tribunal Fiscal indica que : “La Ley del Impuesto a la Renta recoge el principio de causalidad como regla general para admitir la deducibilidad o no de los gastos y así determinar la renta neta de las empresas, así conforme con este principio, serán deducibles solo los gastos que cumplan con el propósito de mantener la fuente productora de renta o generar nuevas rentas, debiendo indicarse que los gastos deducibles que se expresan en los incisos que contiene dicha norma son de carácter enunciativo más no taxativos; para tal fin debe evaluar si el monto del gasto corresponde al volumen de operaciones del negocio para lo cual corresponde examinar la proporcionalidad y razonabilidad de la deducción así como el *modus operandi* de la empresa”. De igual manera el Tribunal Fiscal señala en la Resolución 710-2-99 que: ”El Principio de Causalidad es la relación de necesidad que debe establecerse entre los gastos y la generación de renta o el mantenimiento de la fuente, noción que en nuestra legislación es de carácter amplio, pues se permite la sustracción de erogaciones que no guardan relación de manera directa; no obstante ello, el principio de causalidad debe ser atendido, por la cual para ser determinado deberán aplicarse criterios adicionales como que los gastos sean normales de acuerdo al giro del negocio o que estas mantengan cierta proporción con el volumen de operaciones”.

De acuerdo con la información obtenida se puede decir que ellos no tienen conocimiento de una gestión tributaria, es decir no tienen una cultura tributaria para poder llevar una adecuada información y asistencia tributaria de su negocio. El poco conocimiento sobre la tributación y la falta de capacitación de los contribuyentes no

permiten el cumplimiento de los deberes, generando así la informalidad, que podría mejorar si los ciudadanos se auto educaran e investigaran sobre la importancia de una tributación correcta y cómo influye en el crecimiento del país. Según el artículo 117 de la Ley General Tributaria, la gestión tributaria consiste en el ejercicio de las funciones administrativas dirigidas a: la recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria. La comprobación y realización de las devoluciones previstas en la normativa tributaria, reconocimiento y comprobación de la procedencia de los beneficios fiscales de acuerdo con la normativa reguladora del correspondiente procedimiento. El control y los acuerdos de simplificación relativos a la obligación de facturar, en cuanto tengan trascendencia tributaria.

El desconocimiento de la normativa tributaria trae como consecuencia sanciones administrativas que si no son atendidas a tiempo no tendría derecho al acogimiento del beneficio tributario, la cultura tributaria es el conocimiento de la norma que nos permite tributar correctamente y de esa forma evitar pagar multas innecesarias. El artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, literal j), establece que los gastos cuya documentación sustentatoria no cumplan con los requisitos y características mínimas establecidas por el reglamento de comprobantes de pago, serán materia de adición al Impuesto a la Renta. Es decir, los gastos no sólo deben observar el principio de causalidad, sino además están sujetos, para ser deducibles, a formalidades. Aguilar y Effio (2014), indican que, en relación con los gastos deducibles, el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta señala, de manera enunciativa, a aquellos que pueden deducirse a efectos de la determinación de la renta neta imponible, pudiendo clasificarse éstos en gastos sujetos a límites y gastos no sujetos a límites.

En cuanto al conocimiento de los efectos de una fiscalización electrónica se puede decir que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo desconocen los efectos de una fiscalización electrónica, lo cual es muy desfavorable para sus negocios porque en el futuro dicho desconocimiento podría causar pérdidas debido a una mala determinación del impuesto la renta, toda vez que generaría omisiones y multas. Ochara (2010) determina la importancia de los gastos deducibles y no deducibles, y cómo es que estos factores pueden afectar tanto al cálculo como a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, ya que, ante eventuales fiscalizaciones, la entidad pertinente indicaría si se debe realizar reparo. Pero como consecuencia de ello,

la entidad administradora podrá imputar multas e intereses moratorios, conceptos contemplados en la lista de gastos prohibidos, dado que toda sanción emanada de un ente público no será deducible.

En relación con este tema cabe mencionar que la Resolución de Superintendencia N° 199-2018/SUNAT, incorpora los expedientes electrónicos del procedimiento de fiscalización parcial electrónica (PFPE) al sistema integrado del expediente virtual (SIEV). Para ello, el contribuyente sujeto de cobranza coactiva o del procedimiento de fiscalización parcial electrónica podrá acceder al SIEV, haciendo uso de su Clave SOL, evitando trasladarse físicamente a las oficinas de la SUNAT para realizar una consulta. El SIEV es una herramienta informática que permite generar un expediente electrónico, registrar los documentos que lo conforman, conservar y consultar tales documentos en cualquier fase del procedimiento, desde cualquier lugar, las 24 horas del día y durante todo el año. La norma, asimismo, faculta a la SUNAT a realizar un procedimiento de fiscalización parcial electrónica, con base en la información del contribuyente que se almacena, archiva y conserva en los sistemas de la SUNAT.

Torres (2015) en su Noticiero Contable indica que para el año 2016 un número significativo de empresas estaban obligadas a realizar la anotación de sus registros de compras y ventas electrónicamente, esto significa que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria cada vez contara con más información electrónica de las empresas, sumarle a ello la emisión de los comprobantes de pago y las declaraciones mensuales, anuales, etc. SUNAT va aprovechar al 100% toda esta información realizando el cruce de información y buscando algún indicio de contingencia en la información para el inicio del procedimiento de fiscalización parcial electrónica.

V. Conclusiones

Teniendo en cuenta la problemática y los resultados obtenidos se llegó a las siguientes conclusiones:

1. El principio de causalidad no es amplio ni restringido, sino que comprende una exigencia de probanza y fuerza documentaria que acredite su integración en la estructura del negocio en un escenario normal, totalmente ajeno a la elusión o desviación artificial por fraude. Los comerciantes no solo deben cumplir con la determinación y pago de los Impuestos, sino que además se encuentran obligadas a cumplir con el Principio de Causalidad normado en el artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta, Código Tributario y SUNAT.
2. Con los resultados obtenidos de la encuesta aplicada a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo, se puede evidenciar el desconocimiento de la aplicación del principio de causalidad, ya que, mediante las respuestas, el mayor porcentaje de los comerciantes no conocen los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y generalidad, al momento de determinar sus gastos para el cálculo del impuesto a la renta.
3. El nivel de la gestión tributaria se puede concluir que es deficiente debido a que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo no realizan una adecuada gestión tributaria. La falta de cultura tributaria y el desconocimiento de los efectos ante una fiscalización electrónica les genera como consecuencias pagar sanciones, multas e intereses.
4. El manual preventivo presentado tiene como finalidad presentar a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo como es un procedimiento de fiscalización electrónica, para así de esa manera tengan conocimiento de cómo se lleva a cabo y así mismo prevenir las infracciones.

VI. Recomendaciones

1. Se recomienda a los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo que asistan a capacitaciones, conferencias, programas de talleres, que les ayuden entender la aplicación del principio de causalidad, al momento de determinar sus gastos para el cálculo del impuesto a la renta. También asistir a las diferentes charlas gratuitas que ofrece SUNAT, tanto virtuales como presenciales, acerca de la orientación de cómo llevar una gestión tributaria, con la finalidad de informar a los contribuyentes si están incurriendo en errores o infracciones tributarias que les lleven a pagar multas excesivas.
2. Sería recomendable contratar un asesor contable para que puedan mejorar el control y dirección de sus negocios comerciales. Asimismo, poder medir y analizar la situación económica con el objetivo de mejorar en la gestión y cumplimiento de las obligaciones.
3. Para que los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo no lleguen a la informalidad es mediante una adecuada cultura tributaria, poniendo en práctica sus conocimientos, valores y principios para que de esa manera respondan de manera voluntaria al cumplimiento de los deberes tributarios.
4. Con el manual preventivo para los regímenes tributarios, ayuda a los comerciantes a poder informarse de cómo se lleva a cabo el procedimiento de una fiscalización parcial electrónica. Asimismo, podrán tener conocimiento de cuáles son los ítems más solicitados y las infracciones en un procedimiento de fiscalización. Lo cual los ayudara a no realizar infracciones y así de esa manera no tener que pagar multas, sanciones o intereses.

VII. Lista de Referencias

- Agencia de Promoción de la Inversión Privada-Perú (s.f.). MYPequeña empresa crece, Lima-Perú. Recuperado de <http://www.uss.edu.pe/uss/eventos/JovEmp/pdf/Mype.pdf>
- Aguilar, H. y Effio, F. (2014) Impuesto A La Renta 2013-2014. Lima, Perú: Real Time E.I.R.L.
- Alva, M. (2015). *El principio de causalidad y su implicancia en el sustento de los gastos en el Impuesto a la Renta*. Revista Actualidad Empresarial, N° 197 – Segunda Quincena de diciembre 2009
- Alvarado, R. et Calderón, M. (2013) *Los gastos no deducibles tributariamente y su incidencia en el estado de resultado de la distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012* (Tesis para obtener el título profesional de contador público) Universidad Privado Antenor Orrego
- Arias, P., Abril, R. y Villazana, S. (2015). Gastos Deducibles y No deducibles –Aplicación práctica –Análisis tributario y contable. El Búho E.I.R.L. Lima, Perú
- Aula mass (2012) Beneficios de la formalización <http://aula.mass.pe/manual/beneficios-de-la-formalizacion>
- Calixto, M. y De la Cruz, J. (2013) *Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en el resultado contable y tributario de la empresa de transporte el milagro de dios S.R.L. del Distrito El Milagro en el período 2012* (Tesis para obtener el Título profesional de Contador Público) Universidad Privada Antenor Orrego
- Canales, L. (2015) Gastos no deducibles y su influencia en la determinación del impuesto a la renta en las empresas de Servicio Automotriz del distrito de Barranco año ,2014 (Tesis para obtener el título profesional de Contador Público) Universidad Cesar Vallejo.

- Chanduví, V. (2013). “El principio de causalidad en los gastos por prácticas de responsabilidad social empresarial en el Perú”. (Tesis de pregrado). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú.
- Effio, F. (2014) *Claves para determinar e crédito fiscal en gastos de representación*. Actualidad Empresarial N°358- Primera Quincena de Setiembre 2016
- Gonzales, E. (2011) *Efectuando el control sobre los gastos de representación bajo la regulación del IGV e Impuesto a la Renta*. Actualidad Empresarial, N° 239 – Segunda Quincena de Setiembre
- Guerra, M. (2015). Límites de los gastos de viaje al interior y exterior del país, a fin de determinar la renta neta de tercera categoría. Revista Actualidad Empresarial N. ° 333 – Segunda Quincena de Agosto 2015
- Hernández, R. (2014). Metodología de la Investigación. 6ed. Obtenido de Interamericana Editores S.A.
<https://www.uca.ac.cr/wpcontent/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Huamani, R. (2015). Código Tributario Comentado. Lima: Jurista editorial E.I.R.L.
- Ochara (2010) Análisis de la declaración jurada del impuesto a la renta 2009 de la empresa Rodameos S.R.L. (Tesis para obtener el título profesional de contador) Universidad Cesar Vallejo Trujillo.
- Ortega, R. y Pacherras, A. (2016). Impuesto a la renta de tercera categoría 2015-2016.Lima, Perú: Tinco S.A.
- Picón, J. (2014). Deducciones del impuesto a la renta empresarial: ¿quién se llevó mi gasto? la ley, la SUNAT o lo perdí yo. Ediciones Dogma: Lima.
- Rosales, L. (2015). *Tratamiento tributario de los gastos de representación*. Revista Actualidad Empresarial N. ° 330 – Primera Quincena de Julio 2015
- SUNAT. (s.f.). Infracciones y Sanciones Administrativas. Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/codigo/libro4/titulo1.htm>

Vásquez, C. (2009) *Los Gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano* (Tesis para optar al grado académico de Magister) Universidad Mayor de San Marcos.

Vanoni, A. (2016). Los gastos deducibles y no deducibles y su incidencia en la determinación del impuesto a la renta. Título de ingeniería en contabilidad y auditoría. (Tesis de pregrado). Universidad Laica “Vicente Rocafuerte” de Guayaquil. Guayaquil, Ecuador

VIII. Anexos

Anexo I: Encuesta



FRACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

ESCUELA DE CONTABILIDAD

ENCUESTA

La presente encuesta tiene por finalidad recabar información importante para el estudio de la "El conocimiento del principio de causalidad en la gestión tributaria ante la Fiscalización electrónica de los comerciantes de la Galería Central de Chiclayo 2019". Al respecto se le solicita a usted, que con relación a las preguntas que a continuación se les presentan, se sirva responder en términos claros, en vista que será de mucha importancia para la investigación que se viene llevando a cabo. Se le agradecerá su participación.

1. Genero

Femenino ()

Masculino ()

2. Edad

De 18 a 25 años ()

De 26 a 35 años ()

De 36 a 45 años ()

De 46 años a mas ()

3. ¿Han escuchado estos términos?

Razonabilidad ()

Proporcionalidad ()

Generalidad ()

Ninguno ()

4. ¿Conoce el principio de causalidad?

Si ()

No ()

5. ¿Conoce que los gastos tienen que ser proporcionales a los ingresos?
- Si ()
- No ()
6. ¿Cuáles son los gastos que pueden utilizar su negocio?
- Gastos Personales ()
- Gastos escolares ()
- Gastos de compra y venta ()
- Gastos de transporte ()
- Gastos con el rubro de su empresa ()
7. ¿Para que se cumpla el principio de causalidad el gasto debe ser razonable?
- Si ()
- No ()
8. ¿Los beneficios a favor de los trabajadores debe cumplir con el criterio de generalidad?
- Si ()
- No ()
9. ¿Sabe que los gastos son parte del cálculo del impuesto a la renta?
- Si ()
- No ()
10. ¿En qué régimen tributario se encuentra actualmente?
- (NRUS) Nuevo Régimen Único Simplificado ()
- (RMT) Régimen MYPE tributario ()
- (RG) Régimen General ()
11. ¿Bajo qué criterio recopila sus documentos tributarios (comprobantes de pago)?
- Son para su actividad ejemplo compra de mercadería ()

Para el mantenimiento de funcionamiento de su local ()

Otros ()

12. ¿Emite usted comprobantes de pago?

Si ()

No ()

13. ¿Para sus compras que tipo de comprobantes solicita?

Facturas ()

Boleta de Ventas ()

Tickets o cintas emitidas por maquinas registradoras ()

Otros (.....)

14. ¿Tiene conocimiento de lo que es una fiscalización electrónica?

Si ()

No ()

No sabe ()

15. ¿conoce los efectos ante una fiscalización electrónica?

Multas ()

Cierre de local ()

Decomiso de bienes ()

16. ¿Presenta declaraciones mensuales?

Desde 1,000 hasta 8,000 ()

Desde 9,000 hasta 15,000 ()

No sabe ()

17. ¿Ha sido sujeto de fiscalización por funcionarios de la SUNAT en los últimos años?

0 veces ()

1 vez ()

2 o más veces ()

Anexo II: Solicitud

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad "

Chiclayo, 11 de Mayo 2019

Señores:

Área administrativa

Asunto:

Numero de los comerciantes que se encuentran en la Galería "La central" ubicada en Arica 1028 en la ciudad de Chiclayo

De mi consideración:

Soy estudiante de la Universidad Católica Santa Toribio de Mogrovejo (USAT) y por motivos de una investigación, me presento para solicitarle el número de comerciantes que se encuentran ubicados en la Galería "La central" ubicada en Arica 1028 en la ciudad de Chiclayo. Lo cual cuya información me podrá facilitar el desarrollo de mi investigación.

La información brindada será utilizada solo para fines académicos.

Por tal motivo, espero contar con su apoyo.

Correo electrónico: lisdavila.2406@gmail.com

Me despido, agradeciéndole anticipadamente.



Núñez Dávila Lisette

DNI: 75791110

Anexo III: Cronograma de fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y del registro de compras electrónicos por estado de emergencia para principales contribuyentes

FECHAS MÁXIMAS DE ATRASO DEL REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS Y DEL REGISTRO DE COMPRAS ELECTRONICOS POR ESTADO DE EMERGENCIA

Periodo febrero 2020 – Principales Contribuyentes

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, para contribuyentes designados principales contribuyentes que hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2,300 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	04 de junio de 2020	05 de junio de 2020	06 de junio de 2020	09 de junio de 2020	10 de junio de 2020

Periodo marzo, abril 2020, mayo y junio – Principales Contribuyentes

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, para contribuyentes designados principales contribuyentes que hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5,000 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Abril 2020	2 de julio de 2020	3 de julio de 2020	6 de julio de 2020	7 de julio de 2020	8 de julio de 2020	9 de julio de 2020	10 de julio de 2020
Mayo 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020	20 de julio de 2020	21 de julio de 2020
Junio 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020

CRONOGRAMA TIPO B (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Enero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020
Febrero 2020	11 de junio de 2020	12 de junio de 2020	15 de junio de 2020	16 de junio de 2020	17 de junio de 2020	18 de junio de 2020	19 de junio de 2020

Anexo IV: Cronograma de fechas máximas de atraso del registro de ventas e ingresos y del registro de compras electrónicos por estado de emergencia para demás contribuyentes.

Periodo febrero 2020 – Demás contribuyentes

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, **para los demás contribuyentes** que hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 2.300 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC				
	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Febrero 2020	02 de julio de 2020	03 de julio de 2020	06 de julio de 2020	07 de julio de 2020	08 de julio de 2020

Periodo marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto 2020 – Demás contribuyentes

Se prorrogan las fechas máximas de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos, **para los demás contribuyentes** que hubieran obtenido ingresos netos de tercera categoría de hasta 5.000 UIT o rentas distintas que sumadas no superen dicho importe.

CRONOGRAMA TIPO A (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Marzo 2020	09 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
Abril 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020
Mayo 2020	13 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020
Junio 2020	2 de septiembre de 2020	3 de septiembre de 2020	4 de septiembre de 2020	7 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2020	9 de septiembre de 2020	10 de septiembre de 2020
Julio 2020	11 de septiembre de 2020	14 de septiembre de 2020	15 de septiembre de 2020	16 de septiembre de 2020	17 de septiembre de 2020	18 de septiembre de 2020	21 de septiembre de 2020
Agosto 2020	2 de octubre de 2020	5 de octubre de 2020	6 de octubre de 2020	7 de octubre de 2020	12 de octubre de 2020	13 de octubre de 2020	14 de octubre de 2020

CRONOGRAMA TIPO B (SEA GENERADO MEDIANTE EL SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)

Mes al que corresponde la obligación	Fecha de vencimiento según el último dígito del RUC						
	0	1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9	Buenos contribuyentes (0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9)
Enero 2020	09 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
Febrero 2020	09 de julio de 2020	10 de julio de 2020	13 de julio de 2020	14 de julio de 2020	15 de julio de 2020	16 de julio de 2020	17 de julio de 2020
Marzo 2020	4 de agosto de 2020	5 de agosto de 2020	6 de agosto de 2020	7 de agosto de 2020	10 de agosto de 2020	11 de agosto de 2020	12 de agosto de 2020
Abril 2020	13 de agosto de 2020	14 de agosto de 2020	17 de agosto de 2020	18 de agosto de 2020	19 de agosto de 2020	20 de agosto de 2020	21 de agosto de 2020
Mayo 2020	2 de septiembre de 2020	3 de septiembre de 2020	4 de septiembre de 2020	7 de septiembre de 2020	8 de septiembre de 2020	9 de septiembre de 2020	10 de septiembre de 2020